

de su actividad no extiendan facturas o no puedan reflejar en ellas la totalidad de los datos exigidos, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda correspondiente, autorización para dejar de cumplir algunos de los requisitos formales o para que se les asimile a los comerciantes minoristas. Ante la necesidad de que las Delegaciones de Hacienda concedan las autorizaciones pertinentes a las solicitudes de los contribuyentes de acuerdo con criterios uniformes, esta Dirección General acuerda, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Primero.—Se autorizará para anotar en el libro registro de ingresos o ventas tan sólo la cuantía global de las operaciones realizadas cada día a los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular, que realicen las siguientes actividades empresariales:

- Fabricación y elaboración de pan y productos de pastelería.
- Asentadores de frutos y productos hortícolas.
- Asentadores de pescados y mariscos.
- Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, heladerías, chocolaterías y afines.
- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Reparación de motocicletas y bicicletas.
- Reparación de calzado, relojes, máquinas de escribir, coser, y en general, reparaciones de bienes de consumo.
- Transportes urbanos de viajeros.
- Transportes de viajeros por carretera.
- Depósito y almacenamiento de mercancías.
- Limpieza y conservación de maquinaria agrícola, máquinas de escribir, pianos, tocadiscos, máquinas de coser, básculas, balanzas, etc.
- Copia de documentos con máquinas de escribir y sus aparatos multiplicadores o con máquinas fotocopiadoras.
- Salas de cines y teatros, espectáculos musicales y similares, circos y espectáculos deportivos.
- Lavandería, tintorería y servicios similares.
- Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Estudios fotográficos.
- Trabajos de adornos en templos y locales.
- Agropecuarias y forestales.
- Aparcamientos.

Segundo.—Cuando los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular, no obstante su condición de mayoristas o fabricantes, realicen, además, operaciones al por menor se concederá asimismo autorización, referida únicamente a las operaciones al por menor.

Tercero.—En cualquier caso, las autorizaciones que se concedan no afectarán al cumplimiento de las obligaciones forma-

les por parte de aquellos contribuyentes que estén obligados a ello, por los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo.

Ello no obstante, cuando de los libros registros exigidos en dichos Impuestos se deduzca claramente el volumen de facturación de los sujetos pasivos sometidos a estimación objetiva singular, tales registros sustituirán al libro de ventas al que se refiere el artículo 9 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—El Director general, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10174 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7012. 4. Cuadro de características de las estaciones de aficionado, octava línea de caracteres,

dice:	-21.000 - 21.150	A1, F1.	A, C	250	D».
debe decir:	-21.000 - 21.150	A1, F1.	A, C	20	D».

Decimoquinta línea de caracteres,

dice:	<432 - 438».
debe decir:	<430 - 440».

Página 7013. El modelo de licencia que se inserta en la mitad inferior de la página debe ir precedido de la expresión ANEXO 3.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

10175 *REAL DECRETO 764/1979, de 4 de abril, por el que se destina a la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Francisco Fernández Mazarambroz y Martín Rabadán.*

Vengo en destinar a la Dirección General de Armamento y Material, como Jefe de la División Técnica de Industrias Aeroespaciales, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Mazarambroz y Martín Rabadán, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

JUAN CARLOS

10176 *REAL DECRETO 765/1979, de 4 de abril, por el que se nombra Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General de División del Ejército don José Morillo Galcerán.*

Vengo en nombrar Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres de la Dirección General de Armamento y Mate-

rial al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don José Morillo Galcerán.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

10177 *REAL DECRETO 766/1979, de 4 de abril, por el que se nombra Jefe de la División de Inspecciones Industriales de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General Inspector Ingeniero de Armamento don Juan Gómez Hernández.*

Vengo en nombrar Jefe de la División de Inspecciones Industriales de la Dirección General de Armamento y Material al General Inspector Ingeniero de Armamento don Juan Gómez Hernández.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO